



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Octubre (9) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 288
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05-789-31-84-001-2023-00082-00
SOLICITANTE	LUZ VIVIANA JARAMILLO PULGARÍN
ASUNTO	RECHAZA AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por los señores LUZ VIVIANA JARAMILLO PULGARIN identificada con C.C 1.097.033.353 y EZEQUIEL MARTINEZ LOAIZA identificado con C.C 1.040.351.391, con el fin de adelantar inventario solmene de bienes de sus hijos menores para contraer nupcias.

### CONSIDERACIONES

Si bien, bajo la gravedad de juramento los solicitantes, manifestaron que no tienen recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso de Inventario Solemne de bienes de sus hijos menores de edad, a fin de poder contraer nupcias, para resolver se tiene que tener presente la normatividad vigente frente al proceso que se pretende adelantar.

Reza el artículo 617 del Código General del Proceso, que: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas e este Código y en otras leyes, los notarios podrán conocer y tramitar, a prevención, entre otros asuntos conforme al numeral tercero del citado artículo “Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en caso de matrimonio (...)”.*

Seguidamente, el Decreto 1664 de 2015, en su artículo 2.2.6.15.2.3.1 lo siguiente:

*“Sin perjuicio de la competencia judicial, quien, teniendo hijos menores de edad bajo patria potestad o mayores incapaces, pretenda contraer matrimonio civil, declarar la existencia de su unión marital de hecho o de su sociedad patrimonial de hecho, con persona diferente al otro progenitor del menor o mayores incapaces, deberá presentar el Inventario Solemne de bienes cuando los esté administrando, o una declaración de inexistencia de los mismos, según las reglas establecidas en este capítulo (...)”*

Y a su vez, el artículo 2.2.6.15.2.3.2. del mismo decreto, señaló los requisitos de la solicitud. *“El interesado presentará la solicitud para obtener el inventario de bienes de los menores de edad y/o mayores incapaces, ante el Notario del círculo donde vaya o vayan a contraer matrimonio, declarar la unión marital de hecho o sociedad patrimonial de*

*hecho o ante el notario del domicilio del solicitante. Esta solicitud se entiende formulada bajo la gravedad.”*

Como se desprende de la lectura de la norma, es un imperativo la solicitud del inventario solemne de bienes y su consecuente designación del curador, estando en cabeza del notario; por ello, no puede el despacho abrogarse competencias que la norma le delego a otro funcionario.

Por ello, el despacho rechazará la solicitud de amparo de pobreza para adelantar proceso de inventario solemne de bienes de menor de edad y si es del caso y la Notaría no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, la solicite a esta agencia judicial para la designación del respectivo curador.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis - Antioquia

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR**, la solicitud de amparo de pobreza promovida por los señores LUZ VIVIANA JARAMILLO PULGARIN Y EZEQUIEL MARTINEZ LOAIZA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTÍFIQUESE

La Juez,

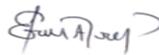


LILIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.075 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 11 de octubre de 2023



ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO  
Secretaria